



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 9 DE OCTUBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE KUKRA HILL, REGIÓN
AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2567-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, en la **Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**, por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur con sede en la ciudad de Bluefields de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-05-206-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Dulce María Siezar Medal**, alcaldesa; **Luisa Lacayo Taylor**, secretaria del Concejo Municipal; **Rosa Margarita García Ugarte**, concejala municipal; **Cindy Nelmary Sinclair Allen**, responsable de talento humano; **Noreila Lizette Hernández Jarquín**, responsable de presupuesto; **Boris Antonio Howard Somarriba**, director administrativo financiero; **Gustavo Damián Estrada Hernández**, responsable de planificación; **Francisco Rubén Membreño Bayesteros**, director de proyectos; **Johni Alexander Ballesteros Osejo**, responsable de adquisiciones; **Sheilon Shelvon Gamboa Bonilla**; responsable de innovación tecnológica y **Rosa Yurixa Obando Pérez**, exresponsable de contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la alcaldía municipal auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las



operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** La Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, no desarrolló los requisitos para la implementación y evaluación del control interno, al determinar que no realizó la ejecución de la capacitación y sensibilización del control interno al personal de la municipalidad y no dieron seguimiento a los planes de acción, por lo tanto, no cumplieron con sus funciones lo que revela incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Sistema del Control Interno de los Municipios de Nicaragua. **2.** La alcaldía municipal auditada, como resultado de la validación de los niveles de Implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, se determinó que no tiene diseñados, ni implementados los controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la evaluación del control interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, disminuyó. **3)** La municipalidad auditada, de igual manera, no tiene implementado controles que regulen los Sistemas de Administración, factor que incidió de forma negativa en el resultado del grado de ajuste en la evaluación del Sistema del Control Interno institucional y en la evaluación del control interno aplicable a los Sistemas de Administración correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintidós, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, hechos que demuestran que no se cumplieron los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación del Control Interno. **4)** El informe en Auto examinado, revela hallazgos de auditoría, consistentes en: **a)** La Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, no cumplió con requerimientos para la aplicación de la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno; y **b)** En la alcaldía municipal auditada existen diferencias entre la calificación de los puntos de enfoque contenidos en las matrices de evaluación y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y **5)** No se determinaron hechos que generen responsabilidades a los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la



transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-05-206-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**.



SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Dulce María Siezar Medal**, alcaldesa; **Luisa Lacayo Taylor**, secretaria del Concejo Municipal; **Rosa Margarita García Ugarte**, concejala municipal; **Cindy Nelmary Sinclair Allen**, responsable de talento humano; **Noreila Lizette Hernández Jarquín**, responsable de presupuesto; **Boris Antonio Howard Somarriba**, director administrativo financiero; **Gustavo Damián Estrada Hernández**, responsable de planificación; **Francisco Rubén Membreño Bayesteros**, director de proyectos; **Johni Alexander Ballesteros Osejo**, responsable de adquisiciones; **Sheilon Shelvon Gamboa Bonilla**; responsable de innovación tecnológica y **Rosa Yurixa Obando Pérez**, exresponsable de contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) de las diez de la mañana del



día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZ/FJGG